

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6770 *ORDEN de 18 de febrero de 1991 por la que se aprueba la disminución del número de unidades concertadas al Centro privado concertado de EGB «Chamberi», de Madrid.*

Examinado el expediente iniciado de oficio por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid, en el que se pone de manifiesto el no funcionamiento de una unidad concertada de EGB, durante el curso 1989/90, en el Centro privado de EGB «Chamberi», sito en calle Rafael Calvo, número 12, de Madrid, a la vista del informe emitido por la Inspección Técnica de Educación, de fecha 21 de enero de 1990;

Resultando que, con fecha 12 de mayo de 1989, se suscribió por el citado Centro el documento administrativo del concierto para 29 unidades de EGB, en base a lo establecido en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18);

Resultando que, con fecha 29 de octubre de 1990 se ordenó por la Dirección General de Programación e Inversiones la constitución de la Comisión de Conciliación a fin de determinar el posible incumplimiento del concierto educativo, al existir una unidad concertada que no había sido puesta en funcionamiento y constituyéndose la citada Comisión los días 18 de diciembre de 1990 y 10 de enero de 1991, se concluyó con el acuerdo de que durante el curso 1989/90 no había funcionado en el Centro de EGB «Chamberi» una de las veintinueve unidades concertadas, por lo que debe procederse a su disminución;

Resultando que en la mencionada Comisión de Conciliación se ha constatado que no ha existido pago indebido en el concepto de «salarios de personal docente», si bien percibió indebidamente durante todo el curso 1989/90 la cantidad correspondiente al concepto de «otros gastos», perteneciente a la unidad concertada que no había funcionado, acordándose por los representantes del Centro y de la Administración el reintegro de la cantidad indebidamente percibida, devolución que fue realizada según se desprende del informe emitido con fecha 11 de enero de 1990.

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, el punto 13 de la Orden de 28 de diciembre de 1988; la Orden de 14 de abril de 1989, y la Orden de 14 de abril de 1990 y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que el expediente de disminución de unidades ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre;

Considerando que por Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 24), por la que se resuelven los expedientes de modificación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados, se disminuye una cantidad concertada al Centro privado de EGB «Chamberi», quedando fijado el concierto para 28 unidades en el curso 1990/91.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la disminución de una unidad por falta de funcionamiento al Centro privado de EGB «Chamberi», quedando establecido un concierto para 28 unidades en el curso 1989/90.

Segundo.-La Dirección Provincial notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que debe firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-Si el titular del Centro concertado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de la variación en la fecha establecida, la Administración procederá a realizarla de oficio, sin perjuicio de la posible aplicación al Centro de lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley Orgánica 8/1985 y del artículo 52 del Reglamento de Conciertos.

Quinto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1989/90.

Sexto.-Contra esta Orden podrá el interesado interponer recurso de reposición previo a la vía contencioso-administrativa en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» ante este Ministerio.

Madrid, 18 de febrero de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación e Ilmo. Sr. Subsecretario.

6771 *RESOLUCION de 27 de febrero de 1991, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se convoca la actividad de vacaciones escolares para 1991.*

El apartado tercero de la Orden de 27 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 31), estableció que la Dirección General de Promoción Educativa debe convocar anualmente ayudas para la asistencia a Centros de Vacaciones Escolares.

De acuerdo con dicha disposición esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-1. Se convocan para el presente año 1991, hasta un máximo de 9.800 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, durante los meses de julio y agosto con cargo a la aplicación presupuestaria 18.12.221 y 18.12.482 del programa 321 C de los Presupuestos Generales del Estado para 1991, de acuerdo con la distribución territorial que se detalla en el anexo I de esta Resolución.

2. No obstante, dicha oferta podrá ser ampliada en la medida que pueda obtenerse financiación adicional de otras Instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, Asociaciones o Federaciones de Padres.

3. Podrán ser destinatarios de dichas ayudas los alumnos de tercero a octavo de Educación General Básica escolarizados en Centros dependientes de la gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia.

4. La ayuda por alumno, será de 13.500 pesetas, excepto en el caso de los alumnos procedentes de Baleares y Ceuta, que ascenderá a 15.500 pesetas, y de Melilla a 17.500 pesetas.

Segundo.-1. En cada Centro de Vacaciones Escolares, por cada grupo de 100 alumnos o fracción igual o superior a 50, habrá un Director y un Ayudante, que le asistirá en sus funciones. Ambos deberán ser funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

2. Tanto el Director como el Ayudante serán seleccionados mediante concurso público que será resuelto por la Dirección Provincial, previo informe de los correspondientes Servicios de Inspección Técnica. Para participar en dicho concurso será necesaria la presentación, en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia que corresponda, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» de una instancia según modelo anexo II, acompañada de un anteproyecto de actividades a realizar en el Centro de Vacaciones Escolares, de acuerdo con las orientaciones generales que figuran como anexo V a la presente Resolución.

3. El proyecto definitivo de actividades se elaborará una vez recibidas las correspondientes instrucciones de la Dirección Provincial.

4. El Director recibirá una gratificación de 50.000 pesetas y el Ayudante de 40.000 pesetas.

5. El Director del Centro será el responsable del mismo y deberá garantizar el desarrollo correcto de las actividades, de acuerdo con el proyecto realizado.

6. El personal colaborador de los Centros de Vacaciones Escolares asignado por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa a cada provincia será seleccionado por la correspondiente Dirección Provincial, de acuerdo con criterios de experiencia y titulación acordes con la actividad a desarrollar.

Tercero.-1. Cada Director provincial programará y hará pública la oferta específica de vacaciones escolares para los alumnos de su provincia, de acuerdo con las normas generales establecidas en la Orden de 27 de mayo de 1988, sobre actividad de los Centros de Vacaciones Escolares («Boletín Oficial del Estado» del 31) y en la presente Resolución, ajustándose a los créditos disponibles para tal fin.

2. En dicha oferta pública deberá indicarse la titularidad, emplazamiento, capacidad y características de los Centros de Vacaciones elegidos, así como la forma de transporte a utilizar y el tipo de actividades a realizar durante la estancia.

Cuarto.-1. Las solicitudes de los alumnos, ajustadas al modelo que figura como anexo III a la presente Resolución, serán entregadas al Director del Centro en que el alumno esté matriculado, quien deberá presentarlas en la respectiva Dirección Provincial de Educación y Ciencia, bien directamente o a través de los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los cuarenta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación: Informe del Consejo Escolar del Centro u órgano colegiado que los sustituya, en el caso de los Centros privados no concertados que lo hayan establecido, relación nominal de alumnos solicitantes, autorización del padre, madre o tutor del alumno, según modelo que figura como anexo IV de la presente Resolución.

3. Los respectivos Servicios de Inspección Técnica, en un plazo de quince días, informarán sobre las características socio-económicas de la zona en que esté ubicado el Centro.

Quinto.-1. Cerrado el plazo de presentación de solicitudes, corresponde a la Comisión Provincial de Vacaciones Escolares, establecida en la Orden de 27 de mayo de 1988, proceder a la selección de alumnos, cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, así como su adscripción a un Centro de Vacaciones Escolares.

2. De conformidad con lo establecido en la Orden mencionada cuando el número de solicitudes sea superior al de plazas disponibles, la selección se realizará atendiendo a las características socio-económicas de la zona donde está ubicado el Centro docente en que están escolarizados, a fin de dar preferencia a las familias con menores oportunidades de disponer de ofertas alternativas por razones económicas o ambientales.

3. De acuerdo con la realidad específica de cada provincia, la Comisión podrá establecer unos criterios de preferencia, procediendo a la correspondiente difusión pública de los mismos con antelación suficiente.

Sexto.-En el plazo de dos meses desde la finalización de las vacaciones escolares, los Directores provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia deberán enviar a la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa (Subdirección General de Educación Compensatoria, Servicio de Actividades de Alumnos), una memoria sobre el desarrollo de esta actividad en los Centros de su provincia, tanto desde un punto de vista pedagógico como técnico, y posibles sugerencias.

Séptimo.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco de Asís Blas Arriño.

Sres. Subdirector general de Educación Compensatoria y Directores provinciales.

ANEXO I

Distribución territorial de las ayudas

Provincia	Número de ayudas
Ceuta	150
Melilla	150
Huesca	200
Teruel	200
Zaragoza	400
Asturias	600
Baleares	400
Cantabria	400
Avila	200
Burgos	400
León	400
Palencia	200
Salamanca	300
Segovia	200
Soria	200
Valladolid	400
Zamora	200
Albacete	400
Ciudad Real	400
Cuenca	200
Guadalajara	200
Toledo	400
Badajoz	400
Cáceres	400
Madrid	1.600
Murcia	600
La Rioja	200
Total	9.800

ANEXO II

Instancia solicitud para dirigir un Centro de Vacaciones Escolares

Nombre del Profesor

Número de Registro de Personal

Centro de destino

Domicilio del Centro Teléfono

Localidad Provincia

Es Profesor de (indicar área y nivel)

Ha dirigido con anterioridad Centros de Vacaciones del Ministerio de Educación y Ciencia:

..... Sí

..... No

Años y lugar

Experiencias y/o formación en relación con la actividad

En a de de 1991

(Firma)

ANEXO III

Instancia solicitud Centro de Vacaciones Escolares

Colegio

Localidad

El alumno

Domiciliado en calle/plaza

Localidad Teléfono

Padre/madre o tutor curso de Educación General Básica.

Solicita: Ayuda para asistir a un Centro de Vacaciones Escolares.

Datos que facilita:

Número de hijos que dependen de la unidad familiar

Profesión del padre, trabaja

Profesión de la madre, trabaja

Ingresos mensuales de la unidad familiar (justificación documental):

.....

Otros ingresos

Otros datos que desea aportar

¿Padece algún tipo de enfermedad o lesión que precisa alguna atención especial?

En a de de 1991

(Firma del alumno)

NB: Señalar si el alumno ha asistido alguna vez a los Centros de Vacaciones Escolares.

Sr. Director del Colegio

Ilmo. Sr. Director provincial del Ministerio de Educación y Ciencia.

ANEXO IV

Don/doña padre, madre o tutor/a del alumno del curso de Educación General Básica, autorizo a que asista al Centro de Vacaciones Escolares promovido por el Ministerio de Educación y Ciencia.

En a de de 1991

(Firma)

Documento nacional de identidad

ANEXO V

Orientaciones generales para Centros de Vacaciones Escolares

1. Aspectos previos

El pleno desarrollo de la personalidad. La formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia.

La formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España. La preparación para participar activamente en la vida social y cultural. La formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos.

La educación en el uso enriquecedor y creativo del ocio, que redunde en una construcción más armónica de la personalidad, realizada y plena.

La adquisición de hábitos sociales y técnicas de desenvolvimiento en el medio, basadas en su respeto y conservación.

La aproximación de los diferentes aspectos de instrucción y tiempo libre hacia una propuesta integradora.

2. Objetivos generales

Los inherentes a los aspectos previos del proyecto. Además:

Educar a los escolares en un empleo enriquecedor del ocio y en el aprovechamiento de las posibilidades que les ofrece su medio habitual de vida.

Procurar la participación de todos en las actividades y tareas encomendadas, así como en la organización general del Centro de Vacaciones a través del ejercicio de sus derechos y deberes.

Fomentar el desenvolvimiento de los escolares en un marco socio-cultural distinto del medio familiar, desarrollando la autonomía personal.

Propiciar el desarrollo de las capacidades individuales y de creatividad de los asistentes a través de los mecanismos adecuados y en un marco de libertad.

Investigar formas nuevas de relación con el entorno y el medio ambiente en general, creando hábitos y actitudes positivas para su defensa y conservación.

3. Aspectos de metodología y diseño

Los objetivos generales, que resultan de la concreción de los aspectos previos, son el marco de referencia común para la organización de las vacaciones escolares. Cada Centro de Vacaciones, por su parte, deberá establecer los objetivos propios y adecuados a sus características y peculiaridades, dentro del marco general.

Las actividades se distribuyen por ámbitos o áreas de actuación, con unos objetivos más específicos y las correspondientes previsiones de organización y desarrollo participativo, así como de los recursos. Cada una de las áreas puede ser dirigida por un monitor responsable.

El Director será garante de los propósitos educativos y de organización del Centro de Vacaciones. Supervisará el correcto desarrollo de la programación general y procurará el apoyo y la participación tanto del Ayudante como de los Monitores.

Los Monitores, con independencia de sus funciones y cometidos más directos, deberán participar en la programación y organización general del Centro de Vacaciones, a través de los mecanismos de coordinación establecidos.

El escolar es el verdadero protagonista de la actividad. Su participación e integración debe estar garantizada desde el momento de su incorporación y teniendo en cuenta sus expectativas e intereses. Es importante la implicación de los padres o tutores a través de los mecanismos adecuados (información previa, etc.).

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

6772 REAL DECRETO 297/1991, de 8 de marzo, sobre prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado denominada «Fuenteobejuna-Area Uno», y «Fuenteobejuna-Area dos», inscripción número 104, comprendida en la provincia de Córdoba.

Los trabajos de investigación que se vienen realizando en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de recursos minerales de cobre, plomo, zinc, oro, plata, molibdeno, níquel, cromo, estaño, volframio y flúor, denominada «Fuenteobejuna», inscripción número 104, dividida en dos áreas «Fuenteobejuna-Area Uno», y «Fuenteobejuna-Area Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), prorrogada por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31), excluidos de los recursos minerales a investigar en el Área Uno el flúor por Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), y prorrogado por tres años su periodo de vigencia, excluyendo el flúor de los recursos a investigar en su Área Dos por Real Decreto 673/1988, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30). Dichos trabajos continúan, por lo que es necesario proceder a una nueva prórroga.

A tal efecto, teniendo en cuenta lo establecido por la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y lo dispuesto en el Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, en sus artículos 8.3 y 10.3, respectivamente, se hace preciso dictar la pertinente resolución.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de marzo de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado denominada «Fuenteobejuna-Area Uno», y «Fuenteobejuna-Area Dos», comprendida en la provincia de Córdoba, establecida por Real Decreto 2833/1982, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 6 de noviembre), prorrogada sucesivamente por Orden de 6 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y Real Decreto 673/1988, de 24 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar, salvo los minerales de flúor, excluidos de ambas áreas por el último Real Decreto mencionado y por el Real Decreto 1941/1986, de 28 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre).

Art. 2.º Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento de la anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Art. 3.º Sigue encomendada la investigación al Instituto Tecnológica Geomínera de España, el cual dará cuenta, anualmente, a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía de los resultados obtenidos en los trabajos realizados.

Dado en Madrid a 8 de marzo de 1991.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía.
JOSE CLAUDIO ARANZADI MARTINEZ

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6773 ORDEN de 9 de marzo de 1991 por la que se reconoce la Denominación de Origen «Cigales», y se aprueba el Reglamento de la misma y de su Consejo Regulador.

Por Orden de 16 de octubre de 1986 quedó reglamentada la denominación específica «Cigales», con base en el artículo 96 de la Ley 25/1970 y en el Real Decreto 1573/1985, de 1 de agosto, relativo a las denominaciones específicas y genéricas de productos alimentarios. A partir de esta fecha se constituyó igualmente el Consejo Regulador encargado de vigilar y controlar la producción, elaboración y calidad de los vinos protegidos por tal denominación.

El periodo transcurrido ha permitido la consolidación de la zona como productora de vinos de calidad, habiéndose realizado un importante progreso, tanto en los aspectos organizativos como en los relativos a la mejora tecnológica de bodegas e instalaciones, así como el incremento de comercialización de los vinos embotellados desde bodegas de origen.

Producida la solicitud de denominación de origen y visto el informe presentado por el Consejo Regulador, se ha procedido a elaborar el proyecto de Reglamento de esta denominación por el Organismo citado, en colaboración con la Subdirección General del Instituto Nacional de Denominaciones de Origen, de acuerdo con lo que determina la Ley 25/1970, de 2 de diciembre y disposiciones complementarias.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Economía y Hacienda, he tenido a bien disponer:

Primero.—Se reconoce la Denominación de Origen «Cigales» aplicada a los vinos que cumplan en su producción, elaboración y comercialización, lo dispuesto en el Reglamento de esta denominación y en la legislación vigente.

Segundo.—Se aprueba el Reglamento de la Denominación de Origen «Cigales» y de su Consejo Regulador, cuyo texto articulado figura en el anexo de la presente Orden.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 16 de octubre de 1986 por la que se reglamentó la denominación específica «Cigales» y su Consejo Regulador.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid: 9 de marzo de 1991.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

REGLAMENTO DE LA DENOMINACION DE ORIGEN «CIGALES» Y DE SU CONSEJO REGULADOR

CAPITULO PRIMERO

Generalidades

Artículo 1.º De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y de su Reglamento, aprobado por Decreto 835/1972, de 23 de marzo, y en el Real Decreto 157/1988, de 22 de febrero, por el que se establece la normativa a la que deben ajustarse las Denominaciones de Origen y sus respectivos Reglamentos, quedan protegidos con la Denominación de Origen «Cigales» los vinos tradicionalmente designados bajo esta denominación geográfica que, reuniendo las características definidas en